

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001310501120210009200
Demandante	LETICIA GONZALEZ TRUJILLO
Demandado	EMPRESA MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentado en tiempo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, respectivamente, es decir, subsanando las falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el libelo gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER por subsanado el libelo gestor. En consecuencia, ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **LETICIA GONZALEZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.987.903, en contra de la **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **EMPRESA MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que, al contestar la demanda, allegue todas las pruebas documentales que pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2° del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ
mlc

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc3cd8b0f05ad71bf668f1db914e9f759fa3e5bcd982fa0c48bf6a9e8680c
a

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/04/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Leticia Gonzalez Trujillo

Demandados: EMCALI

Radicación: 2021-00092

Documento generado en 19/04/2021 03:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>